

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00604

Asunto: Rechaza demanda

Se incorpora al proceso la solicitud de pronunciamiento sobre la admisión de la demanda que realiza el apoderado del heredero de la causante Silvia Henao Cano Zapata, no obstante, una vez revisado el estado actual del proceso y las actuaciones adelantadas hasta la fecha, observa el Despacho que desde la notificación del auto inadmisorio de la demanda el pasado 22 de junio de este año, la parte actora no presentó oportunamente algún escrito de subsanación a la demanda.

Es de anotar que el auto inadmisorio fue debidamente notificado por estados y la providencia se publicó en el micrositio web del despacho donde pudo ser consultada.

Para tal efecto, se revisó inclusive la página de consulta de la Rama Judicial, en donde se constató nuevamente que desde el auto de inadmisión del líbello y sus anexos no se ha presentado algún escrito subsanando los yerros que fueron indicados. Por lo cual, lo procedente será, sin más, rechazar la presente demanda de liquidación de herencia intestada de la señora Silvia Henao Cano Zapata, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda.
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 27 jul 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff348c61dec559b12457e1e8a46a3c59e30ef290cad36a4fe8f74ec33fc3cb79

Documento generado en 26/07/2021 02:05:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**